



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **LUZ MARINA RAMOS JIMENEZ**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00013 00

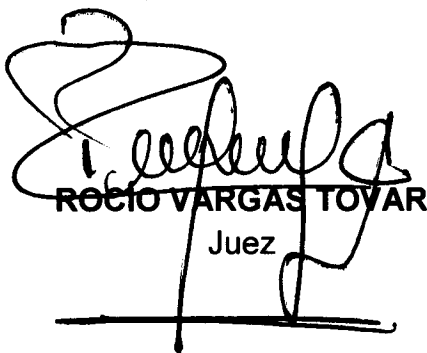
Observada la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, en la desiste del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, el despacho no accederá a lo solicitado, toda vez que dentro del presente proceso no se ha solicitado ni decretado embargo alguno sobre ningún inmueble de propiedad de la ejecutada.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento de medida cautelar presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo ya expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez